

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 396 2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 25 NOV. 2024

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El proveído del Informe Técnico N° 106-2024-ORAF-ORH-REM, de fecha 26 de setiembre 2024 sobre carta de reclamación la TAP. Maribel Gretty Reyes Ruiz, solicita el pago del incentivo laboral del CAFAE, desde el 01 de abril del 2003 hasta el 31 de marzo del 2011 y desde 05 de enero del 2015, hasta la actualidad otorgado mediante la Directiva Administrativa N° 004-2002-CTAR-JUNIN//CAFAE, aprobado el 31 de Enero del 2002 la cual establece una escala sobre el Incentivo laboral del CAFAE, por el monto 400.00 mensuales por el concepto de CAFAE para el personal técnico, y Directiva N° 005-2005/ CAFAE-GR-JUNIN-SEDE que otorga el monto S/.810.00 mensuales por el concepto de CAFAE.

CONSIDERANDO:

Que, por principio de legalidad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y por Principio de respeto, señalado en el artículo 6° de la Ley N° 27815 Ley de código de Ética, todos los funcionarios que están obligados a actuar dentro del marco de la Constitución, las leyes y reglamentos ; el cual es también concordante con lo previsto en el artículo N° 126° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, la Ley N° 24041 en su Artículo 1 señala "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N.º 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley".

Que, la Ley N° 27321 Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral. de transcurridos de más 04 años, conforme lo ha dejado establecido la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el informe legal N° 379-2012-SERVIR/GPGRH de fecha 19 de octubre de 2012

Que, mediante la Directiva Administrativa 004-2002-CTAR-JUNIN/CAFAE, aprobado con Resolución Presidencial Ejecutiva N° 298-2002-CTAR-JUNIN/PE de fecha 08 agosto del 2002, En su Art. 5.8 de la Directiva, otorga el Estímulo del CAFAE, bajo la escala siguiente:

F-5	950.00
F-4	880.00
F-3	800.00

O.R.H.	
JOC. Nº	8500957
EXP. Nº	5633816

F-2	640.00
F-1	560.00
Profesional	480.00
Tec. /Aux.	400.00

Que, mediante la Directiva N° 005-2005/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE, Aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 367-2005-GR-JUNIN/GGR de fecha 20 de diciembre 2005, otorga el incentivo laboral de acuerdo a la siguiente escala:

Estímulo a la Eficiencia:

F-6	2330.00
F-5	1370.00
F-4	1290.00
F-3	1210.00
F-2	1050.00
F-1	970.00
PROFESIONAL	890.00
TECNICO y AUXILIAR	810.00

La Responsabilidad por Inversiones:

F-6	380.00
F-5	380.00
F-4	280.00
Direct. Prof./ Tec. /Aux	146.00

Nota: entra en vigencia a partir del 1° de enero 2006

Visto que, la TAP. presto servicios bajo la modalidad de "Locación de Servicios" y recibos por honorarios de manera ininterrumpida desde el 01 de abril del 2003 hasta 31 de marzo del 2011, encargada de Control de Personal de la Sub Dirección Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín.

Visto que, mediante Acta de Reposición de fecha treinta de diciembre del año 2014, se procedió a la implementación del mandato judicial de reincorporar al centro de trabajo, a partir del 05 de enero 2015, de conformidad a la Resolución N° 13, de fecha 25 de agosto del año 2014, recaída en el expediente N° 00885-2011-0-1501-JR-LA-01, que ordeno al Gobierno Regional Junín reincorporar a doña Maribel Gretty Reyes Ruiz a la coordinación de Control de Personal de la Sub Dirección de Recursos Humanos para desempeñar el cargo de Control de Personal u otro similar de igual nivel y categoría.

Visto que, el Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico, el Código Civil, en su artículo 1764 señala que "por la locación de



servicios el locador se obliga, sin estar subordinado el comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”

Que, Ley N° 27321 Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, de transcurridos de más 04 años, conforme lo ha dejado establecido la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el informe Legal N° 379-2012-SERVIR /GPGRH de fecha 19 de octubre de 2012.

Visto que, el Incentivo Laboral CAFAE, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, señalan los requisitos que debe reunir el servidor público para tener derecho a este incentivo:

- a) El trabajador debe estar sujeto al régimen de la actividad pública, regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico Decreto legislativo N° 276.
- b) El Trabajador debe ocupar una plaza en el Presupuesto Analítico de Personal de la Entidad, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a los (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel y categoría.

Requisitos que no reunió desde el 01 de abril del 2003 hasta el 16 de febrero del 2007.

Visto que, en relación al pago del Incentivo Laboral – CAFAE otorgado mediante la Directiva Administrativa 004-2002-CTAR-JUNIN/CAFAE, aprobado con Resolución Presidencial Ejecutiva N° 298-2002-CTAR-JUNIN/PE de fecha 08 agosto del 2002, mediante la escala siguiente:

F-5	950.00
F-4	880.00
F-3	800.00
F-2	640.00
F-1	560.00
Profesional	480.00
Tec. /Aux.	400.00

Se informa, que se estableció a partir del 01 de febrero del 2002 esta escala y al no reunir con los requisitos para percibir los S/.400.00 soles que se le considera como técnico desde 01 de abril del año 2003 hasta el 31 de diciembre del año 2005, fecha en que caduca esta escala por entrar en vigencia otra escala a partir del 01 de enero 2006 se declara improcedente su solicitud.

Visto que, en relación, al pago del concepto incentivo laboral -CAFAE, otorgado mediante la Directiva N° 005-2005/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE,



Aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 367-2005-GR-JUNIN/GGR de fecha 20 de diciembre 2005, de acuerdo a la siguiente escala:


Estímulo a la Eficiencia:

F-6	2330.00
F-5	1370.00
F-4	1290.00
F-3	1210.00
F-2	1050.00
F-1	970.00
PROFESIONAL	890.00
TECNICO y AUXILIAR	810.00


La Responsabilidad por Inversiones:

F-6	380.00
F-5	380.00
F-4	280.00
Direct. Prof./ Tec. /Aux	146.00

Nota: entra en vigencia a partir del 1° de enero 2006



No le corresponde por no reunir los requisitos que establece el CAFAE para la percepción de los S/.810.00 soles desde 01 enero 2006 hasta el 16 de febrero del 2007, fechas que presto servicios bajo la modalidad de contrato de "Locación de Servicios" y recibos por honorarios, y no ocupó ninguna plaza en el Presupuesto Analítico de Personal, ni cuenta con un nivel remunerativo regulado por Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, Decreto Legislativo N° 276, toda vez que recién en noviembre del año 2021 cuenta con un cargo en el CAPP y una plaza de nivel remunerativo STF y el monto a percibir en el Presupuesto Analítico de Personal aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 225-2021-GRJ/GGR de fecha 08 de noviembre 2021.



Por lo tanto, finalmente se precisa, que este derecho de pago ya habría prescrito por el transcurso del tiempo, puesto que han transcurrido más de cuatro años de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27321.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la TAP. Maribel Gretty Reyes Ruiz sobre el pago Incentivo Laboral del CAFAE desde el 01 de abril del 2003 hasta el 16 de febrero del 2007 de conformidad a lo regulado por la Directiva Administrativa 004-2002-CTAR-JUNIN/CAFAE, y de la Directiva N° 005-2005/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE, además, lo solicitado perdió su efectividad por lo dispuesto en la Ley 27321, puesto que han transcurrido más de cuatro años de la fecha de solicitar el reconocimiento y el pago, conforme los fundamentos de la Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notificar la presente Resolución al interesado, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín y al file del personal para su conocimiento y demás fines, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2027-JUS.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Abog. Ronald Félix Bernardo  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 27 NOV 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL